

## RESOLUCIÓN 14-08-ARCOTEL- 2016

EI DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES

## CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT-, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1, desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos.
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7, dentro de las competencias del Directorio de la ARCOTEL, incluye: *“1. Expedir, modificar, reformar, interpretar y aclarar los reglamentos del régimen general de telecomunicaciones, tales como: tarifas; otorgamiento de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que incluirá el procedimiento de intervención y terminación de los mismos.”.*
- Que, el Reglamento para Otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en la Disposición General Séptima, señala: *“... En caso de duda corresponde al Directorio de la ARCOTEL, absolver las consultas respecto de la inteligencia o aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento; así como la aclaración e interpretación de las disposiciones contenidas en los títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones.”.*
- Que, el Reglamento de derechos por otorgamiento de títulos habilitantes y tarifas de uso de frecuencias para servicios de radiodifusión, en la Disposición General Primera, establece: *“...En caso de duda corresponde al Directorio de la ARCOTEL, absolver las consultas respecto de la interpretación, inteligencia o aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento. El pronunciamiento del Directorio de la ARCOTEL, será de aplicación obligatoria.”.*
- Que, mediante memorando ARCOTEL-DEAR-2016-0052-M, de 26 de octubre de 2016, la Directora Ejecutiva Subrogante de la ARCOTEL, remitió al Directorio de la Agencia, el memorando ARCOTEL-CREG-2016-116-M de 26 de octubre 2016, al que se acompaña el Informe Regulatorio CRDS-IT-2016-0004 de 26 de octubre de 2016, en el que se sustenta y formula la siguiente consulta: *“Con base en el análisis y consideraciones realizados, es pertinente que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para realizar adecuadamente la recaudación proporcional de los derechos de concesión de los servicios de radiodifusión sonora, radiodifusión de televisión abierta y servicios de audio y video por suscripción, cuyos títulos habilitantes se encontraban o encuentran prorrogados, requiera que el Directorio de la ARCOTEL, determine si la Disposición Transitoria Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE*

*TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, derogó parcialmente o prevalece sobre las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera y Cuarta del REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN, en cuando a la condición de plazo y forma de pago (un solo pago o mediante pagos parciales), puesto que, dicha Disposición, es posterior y específica, y confiere a la Dirección Ejecutiva, la potestad de establecer las condiciones de pago respectivas, correspondientes al período prorrogado; con lo cual, la Dirección Ejecutiva, podría considerar, con base en la aclaración del Directorio, otorgar dentro de las condiciones la posibilidad de pagos parciales o prorrateados.”*

Que, el análisis y criterio regulatorio de la Coordinación Técnica de Regulación contenido en el Informe Técnico No. CRDS-IT-2016-004, en lo principal, señala: “...En estas circunstancias, encontramos que por efectos del cambio normativo e institucional, existen casos en los cuales titulares de concesiones de servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción, continuaron y continúan operando de manera prorrogada, sin haber cancelado los derechos de concesión proporcionales y correspondientes; situación atípica, puesto que, los derechos de concesión se cancelan de modo general, previo al otorgamiento del título habilitante, ya sea de concesión o de renovación, más como este caso de prórroga legal y reglamentaria, se deriva de una situación excepcional, el “REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN”, publicado en el Registro Oficial 718, de 23 de marzo de 2016, estableció la continuación de la prórroga, permitiendo que continúen operando, pero regulando el pago de los derechos de concesión por el tiempo prorrogado, para cuyo efecto, en sus disposiciones transitorias, determinó varios casos, a saber, conforme lo establecido en el numeral 1.1 del punto 1 del presente informe:

- 1) *Títulos habilitantes **vencidos antes** del Reglamento de derechos por otorgamiento de títulos habilitantes y tarifas de uso de frecuencias para servicios de radiodifusión (en adelante Reglamento) y **que continúan operando**.*
- 2) *Títulos habilitantes que **vencieron antes** de la entrada en vigencia del Reglamento, y hayan operado hasta la obtención del nuevo título habilitante o la terminación del título habilitante originalmente otorgado, **previo a la entrada en vigencia del Reglamento**.*
- 3) *Títulos habilitantes con **vencimientos posteriores** a la entrada en vigencia del Reglamento y **operen** hasta la obtención de su nuevo título habilitante o la terminación del título habilitante originalmente otorgado.*

*Para todos estos casos, se establece en las Disposiciones en mención, la forma y base de cálculo de valores, plazos de determinación y notificación, plazos para el pago, la aplicación de intereses; y, coactiva, según corresponda.*

*Una vez que ha entrado en vigencia el “REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN”, la Coordinación Administrativa Financiera pone en conocimiento de la Coordinación General Jurídica, mediante memorando ARCOTEL-CAF-2016-0148-M, que varias empresas, prestadoras de servicios de radiodifusión, en particular de los servicios de audio y video por suscripción, dentro de las cuales constan: Grupo TV CABLE, SATELCOM S.A., CINECABLE TV y SOCIEDAD CIVIL M&S TEEVISIÓN Y SERVICIOS, han manifestado que se encuentran atravesando una crítica situación económica, en unos casos, por las consecuencias del terremoto de 16 de abril de 2016 y agravada por la emisión del Reglamento antes indicado, razón por la cual, la Coordinación Administrativa Financiera, consultó la posibilidad de suscribir convenios de pago.*

La Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2016-0020 de 12 de septiembre de 2016, por medio del cual en lo principal se señala que actualmente la ARCOTEL no dispone de normativa de desarrollo que le permita suscribir convenios de pago, refiriéndose a la consulta formulada en el memorando ARCOTEL-CAF-2016-0148-M.

Lo posibilidad de suscribir convenios de pago, señalada por la Coordinación Administrativa Financiera, lleva implícito el reconocimiento de que en algunos casos la regularización del pago por derechos de concesión por el periodo prorrogado con el que han venido o vienen operando prestadores de servicios de radiodifusión, incluyendo audio y video por suscripción, debido entre otros, al cambio normativo e institucional, ha dado lugar a que nos encontremos frente a un requerimiento económico que siendo justo, legal y procedente, por su condición de pago en plazo corto, podría tener un impacto en la economía de ciertos prestadores de servicios de radiodifusión (radiodifusión sonora, radiodifusión de televisión, servicios por suscripción).

En este contexto, se hace necesario considerar que con posterioridad a la aprobación y publicación del "REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN", se publicó en el Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, en cuyas disposiciones transitorias Cuarta y Quinta, las que constan transcritas en el número 1 (ANTECEDENTES) de este informe, en lo principal, señalan:

- Las estaciones de radiodifusión sonora y televisión abierta, así como los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, continuarán operando, en los términos ahí señalados.
- Los poseedores de los títulos habilitantes prorrogados, deberán cancelar los derechos de concesión correspondientes al período prorrogado: "**...para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor proporcional que deberá liquidarse por derechos de concesión y las condiciones de pago respectivas considerando los actuales parámetros autorizados**". (énfasis agregado).

Siendo el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, posterior al REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN, prevalecen las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta, en cuanto se refieren al otorgamiento o ratificación de la prórroga en la operación de las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción y a la autorización conferida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para que en ejercicio de su atribución para recaudar los valores económicos por derechos de concesión, establezca las condiciones de pago respectivas, lo cual implica aceptar pagos parciales, con sus respectivos intereses, respecto de los concesionarios que se acojan a dicha modalidad, hasta que se salde en su totalidad la deuda pendiente...".

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento de la consulta formulada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con memorando ARCOTEL-DEAR-2016-0052-M, de 26 de octubre de 2016, y acoger el criterio

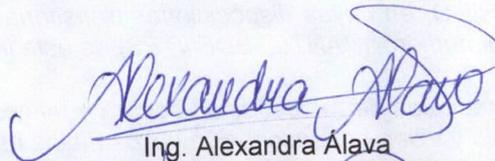
regulatorio contenido en el informe Técnico No. CRDS-IT-2016-004, emitido por la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL.

**Artículo 2.-** Establecer que, de conformidad con lo señalado en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, determinar las condiciones de pago, de los derechos de concesión proporcionales que deberán liquidarse, respecto de las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación y se encontraban o encuentran prorrogados legal y reglamentariamente, por efectos de la transición del nuevo marco legal, por tanto, la citada Disposición, prevalece en estos aspectos sobre lo señalado en las Disposiciones Cuarta y Quinta del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión

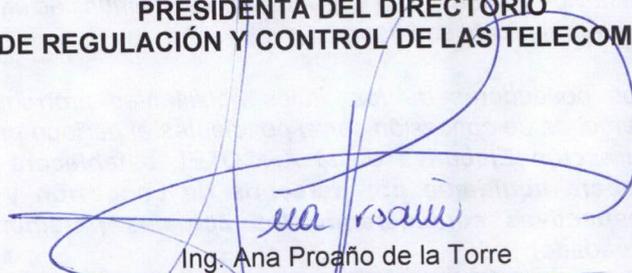
**Artículo 3.-** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con el contenido de la presente resolución.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

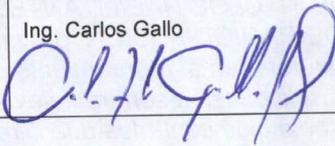
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de octubre de 2016.



Ing. Alexandra Alava  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



Ing. Ana Proaño de la Torre  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR
Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones PL-GO	Ing. Carlos Gallo 	Ing. Marcelo Avendaño 